

Ninguna manera dequel dicho quimento
 sino supe para de fecho que la causa tiene a que
 dado que se pague a rimay. Que lo que se due
 de lo treinta y tres de la compuscion de los
 de las causas sobre las que se a unque
 de las causas de los fechos de apex cum
 que se pague de los fechos de los fechos de
 de la causa de los fechos de los fechos de

Antem
 En la qual se lego

Orden: Quando en la sala del Ayuntamiento de esta
 Ciudad de Cartagena en veinte y siete
 dias de mayo de mill e setecientos
 e cinquenta y quatro años, se juntaron a
 Cabildo honorario los señores Joseph Bar
 quete Regidor perpetuo y theniente
 de Corregidor de esta Ciudad, Pedro
 Juan Rato, Don Matheo Leguina Beyon
 Don Alonso de la Jara y Don Gaspar
 Cano Regidores y estando presente
 el Sr. que asu noticia usando como por
 parte de la rendida de las Rentas de
 puertos seos se han hecho pagar a un
 de las Regidoras y Malgarrige y los
 de los, que se han merecerias a Ma
 dia de la que se de ambaran por
 que a la causa de este miento que
 tener de que la causa merecerias de
 gan por esta via que no se de ser
 burgen por los puertos de Alicante
 de los del Reyno de Valencia

